



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación Efectos Civiles
Demandante	Carlos Mario Burgos
Demandada	Maribel Oliveros Zapata
Radicado	05001 3110 005 2023 00261 00.
Sentencia	General N° 0327 Verbal N° 0063
Temas y Subtemas	Dicta sentencia decretando Cesación Efectos Civiles y demás consecuencias de mutuo acuerdo.
Decisión	Accede a las súplicas de la demanda.

Por conducto de mandataria judicial el señor **CARLOS MARIO BURGOS**, presentó demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C.C., frente a la señora **MARIBEL OLIVEROS ZAPATA**, quien notificada de la demanda dio poder a abogada en ejercicio, dando respuesta a la misma, presentó excepciones de mérito y previas, las que fueron resueltas desfavorablemente, por lo que presentó Apelación frente al mismo; posteriormente por escrito allegado por la togada de la demandada ante el Juzgado manifestado que: *"(...) acceder a la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado con el señor CARLOS MARIO", y en consecuencia, desistir de la contestación de la demanda, renunciar a sus derechos, a que su causa sea juzgada por*

un juez competente y a oponerse a los hechos formulados por el demandante”.

Petición a la cual se accederá y en consecuencia, se dará aplicación al artículo 388 numeral 2º inciso segundo, en armonía con el 278 del C.G.P., por tanto, se dictará sentencia de plano.

I.-ANTECEDENTES

Informó el actor que contrajo matrimonio Religioso con la demandada el 10 de septiembre de 2011 en la Parroquia “El Verbo Divino” de Medellín. Dentro del matrimonio se procreó una hija, actualmente menor de edad; que se encuentran separados desde el año 2014 sin que se hubiere presentado reconciliación alguna, lo que ha conllevado a un incumplimiento de manera grave e injustificada de los deberes como cónyuge, que la sociedad conyugal no se ha liquidado; por lo que deprecia se declare judicialmente la Cesación de Efectos Civiles de matrimonio Religioso que lo une a **MARIBEL OLIVEROS ZAPATA**, con fundamento en la causal prevista en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil.

La demanda, así propuesta, fue admitida mediante providencia del 06 de junio de 2023, en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos verbales contemplados en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y notificar a la cónyuge.

A la cónyuge accionada se le corrió traslado de la demanda, se le notificó el 21 de junio de 2023 y se le envió copia de la misma y sus anexos al correo electrónico indicado por la parte actora, y dentro del término de ley conferido para ejercer su defensa dio poder a abogada en ejercicio quien contestó la demanda dentro del término oportuno y posteriormente la parte demandada a través de sus apoderada presenta escrito manifestando que es su deseo que se decrete la

Cesación de los Efectos Civiles de su matrimonio religioso lo relacionado con la menor M.A.B.O. fue acordado por las partes en el Centro de Mediación CEMEPa de Quito – Ecuador, el 23 de febrero y 27 de mayo de 2022, al presente proceso el Despacho dará el trámite correspondiente a la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

II. CONSIDERACIONES.

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el registro civil de matrimonio religioso celebrado el 10 de septiembre de 2011, en la Parroquia “El Verbo Divino” de Medellín - Antioquia y registrado en la Notaría Veinticinco de esta Urbe en el indicativo serial **No 05165288.**

En consecuencia, con fundamento en la voluntad expresada por la demandada, se procederá al decreto de la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores **CARLOS MARIO BURGOS y MARIBEL OLIVEROS ZAPATA**, con fundamento en la causal prevista en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la citada Ley 25 de 1992.

La residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en el Registro de Varios de la Notaría Veinticinco de Medellín - Antioquia, así como en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes, de conformidad con el Decreto 1260 y 2150 de 1970 y 388 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirán copias auténticas de la providencia aquí proferida.

Se declara DISUELTA la sociedad conyugal conformada entre las partes aquí intervinientes y se ordenará su posterior liquidación por la vía del mutuo consentimiento, es decir, elevar a escritura pública el acuerdo al que llegaron las partes con relación a los bienes adquiridos dentro de dicha sociedad.

No habrá condena en costas por falta de oposición.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores **CARLOS MARIO BURGOS**, identificado con cédula **98.703.058** y **MARIBEL OLIVEROS ZAPATA** identificada con cédula **43.758.943**, el día 10 de septiembre de 2011 en la Parroquia "El Verbo Divino" de Medellín y registrado en la Notaría Veinticinco de esta urbe, en el Indicativo Serial **No 05165288**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disuelta por Ley la Sociedad Conyugal procédase a su liquidación por la vía notarial.

TERCERO: El despacho se ABSTIENE de pronunciarse frente a la cuota de alimentos en favor de la menor, por cuanto los mismos fueron regulados en el Centro de Mediación CEMEPA de Quito – Ecuador, el 23 de febrero y 27 de mayo de 2022.

CUARTO: Disponer que los señores **CARLOS MARIO BURGOS y MARIBEL OLIVEROS ZAPATA**, mantendrán su residencia separada y cada uno velará por su propia subsistencia.

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia en el libro de matrimonios de la Notaría Veinticinco de Medellín-Antioquia en el indicativo serial **No 05165288** y en el Registro de Varios de la misma dependencia, lugar donde se registró el acto, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 artículos 44 y 72, al artículo 1º del Decreto 2158 de 1970, en armonía con el artículo 388 del Código General del Proceso. Por Secretaria líbrense las copias respectivas a costa de las partes.

SEXTO: Sin condena en costas

SÉPTIMO: Se ordena el archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

TD.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d543220c5003b45e53d1e7abebbee0163646ee2c47ca0dce64a14b88ec428802**

Documento generado en 27/09/2023 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>